

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICADO : 1100131-10-027-2010-00284-00
PROCESO : SUCESIÓN DOBLE MIXTA
CAUSANTE : JOSÉ ÁLVARO LLAÑA VELÁSQUEZ y RAQUEL MARÍA FLÓREZ de LLAÑA
ASUNTO : RECURSO DE EPOSICIÓN

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición propuesto por apoderado Gabriel Fraija Massy contra el auto dictado el 5 de septiembre de 2022 (c.digital 53), en cuanto tuvo notificada a través de curaduría ad litem a la interesada Brigitte Clavijo Moreno.

I. Argumentos del recurso

Reclama el recurrente la revocatoria parcial de la providencia en cuanto señala que recibió comunicación de la asignataria Brigitte Clavijo Moreno en el sentido de manifestar aceptación del legado mediante comunicación que suscrita por ella no habría sido recepcionada por este despacho, de donde solicita el censor proveer sobre tal circunstancia y dar continuidad al trámite procesal.

II. Trámite

Surtido el trámite del recurso hay lugar a resolver su mérito.

III. Consideraciones

El recurso de reposición tiene la finalidad de reformar o revocar los autos que contengan errores que se hayan cometido por la autoridad al momento de proferirlos, ya por aplicación errónea de la norma que se trate ora por interpretación equivocada de los preceptos legales que rigen las materias.

En estudio de las actuaciones cumple señalar que es improcedente acceder a la revocatoria planteada por el recurrente, por las razones que pasan a explicarse:

En primer término, es de notar que el ejemplar de la misiva que se alude dirigida por la legataria Brigitte Clavijo Moreno no ha sido remitida por ella al juzgado y así tampoco allegada por quien funja como su apoderado judicial, como el deber procesal se lo impone.

En segundo lugar, como quiera que no obran en el expediente las manifestaciones ni las evidencias de que la dirección electrónica informada con el memorial del recurso corresponda efectivamente a la interesada en cuestión, no es posible proveer sobre la notificación de que trata la ley 2213 de 2022, y adicionalmente no es posible colegir del estudio documental que la comunicación anexa, suscrita al parecer por la asignataria, corresponda a la misma que se dice recepcionada desde su buzón y dirigida al apoderado recurrente.

Al margen de lo analizado, ve el juzgado sin embargo necesario proveer para dictar revocatoria parcial del auto adiado el 5 de septiembre de 2022 (c.digital 53), ello por cuanto se ordenó en la parte final del inciso primero la contabilización del término al designado Curador Ad Litem de la emplazada Brigitte Clavijo, acorde con el mandato del artículo 492 del CGP, no obstante que por la naturaleza del cargo no estaría facultado el representante de la interesada sino para la aceptación del legado y en tal virtud así deberá entenderse con su vinculación al juicio.

Vale además señalar que el sentido del memorial glosado por el profesional del derecho en cuestión no deja duda de la manifestación positiva de su representada frente a la asignación testamentaria y su participación en la mortuoria, por lo que se imponen en definitiva así entenderlo y dar continuidad a la etapa correspondiente del trámite.

En este orden de ideas, se revocará parcialmente en los términos acabados de señalar el proveído en comento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá, D. C., RESUELVE:

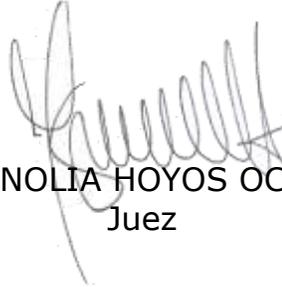
PRIMERO: REVOCAR el auto dictado el 5 de septiembre (c.digital 53) en cuanto dispuso a cargo de la secretaría la contabilización del término de que trata el artículo 492 del CGP, por lo motivado.

SEGUNDO: Cumplido el ritual procesal al tenor del artículo 501 del CGP y el Acuerdo PCSJA20-11567 del C. S de la J, se señala la hora de las 02:30 pm del día 19 del mes de enero del año 2023, con el fin de llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos.

Los interesados deberán adjuntar todos los documentos que acrediten la comprobación actual de existencia, avalúo y propiedad de los activos.

La Secretaría informará el medio virtual por el cual se llevará a cabo la vista judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 195 FECHA 09 - DICIEMBRE -2022
CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
Secretaria

Firmado Por:
Magnolia Hoyos Ocoro
Juez
Juzgado De Circuito
De 027 Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **409e6e37f9b16917f3941ad962e56e8cf15463672074c72d3c8e836c4d9d9593**
Documento generado en 07/12/2022 11:33:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>